



¿Somos
racistas?



**NUESTRA
PORTADA:** El diseño artístico de la Mujer Negra y la Corte Suprema de los Estados Unidos fue creación del Artista Puertorriqueño, José Gabriel Martínez.

Segunda Edición Revisada.
1998

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES
DE PUERTO RICO



¿SOMOS RACISTAS?

CÓMO PODEMOS COMBATIR EL RACISMO



**COMISION
DE
DERECHOS
CIVILES**

Lcdo. René Pinto Lugo
Presidente

Lcdo. Antonio J. Bennazar Zequeira
Vice Presidente

Lcdo. Luis Muñoz Rivera
Secretario

Dra. Irma Alicia Rodríguez Avilés
Comisionada

Lcdo. José I. Irizarry Yordán
Comisionado



**FUNCIONARIOS
COMISION
DE DERECHOS
CIVILES**

Lcdo. José Aulet
Director Ejecutivo

Lcda. Migdalia Adrover Rodríguez
Asesora Legal

Lcdo. Franklin Avilés Santa
Abogado

Sra. Enid González Ramírez
Oficial de Educación

Sr. Julio Sánchez Ortiz
Director de Administración

Sr. Ramón Ramos
Especialista en Administración

Sra. Carmen Nélide Rivera Ortiz
Secretaria Ejecutiva

Sra. Carmen L. Acevedo Ortiz
Secretaria Legal

Sra. Brenda Morales Montalvo
Secretaria

Sra. Marve Liz Osorio Figueroa
Mecanógrafa Administrativa

Srta. Brenda Enid Hernández Zavala
Mecanógrafa Administrativa

Sr. William Morales Rosa
Auxiliar de Servicios Generales



ASESORES

PROF. PALMIRA N. RIOS

*Escuela Graduada de Administración Pública
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras*

PROF. MARYA MUÑOZ VAZQUEZ

*Departamento de Psicología y Centro de
Investigaciones Sociales
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras*

PROF. ISABELO ZENON

*Departamento de Español
Facultad de Estudios Generales
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras*

SRA. ENEID ROUTTE

Periodista y Escritora

PROF. MANUEL FEBRES SANTIAGO

*Director Programa Mc Nair
Facultad de Estudios Generales
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras*

PROF. IDSA E. ALEGRIA ORTEGA

*Centro de Investigaciones Sociales y
Departamento de Ciencias Sociales Generales
Escuela Graduada de Administración Pública
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras*



**Explicación
sobre
Ilustraciones**

En este libro incluimos los rostros y datos biográficos de varios distinguidos puertorriqueños (as) de la raza negra, citando algunos de sus pensamientos sobre los derechos humanos o el discrimen racial. Por las limitaciones de espacio, nos sería imposible darles merecido reconocimiento a todos los innumerables hermanos puertorriqueños (as) negros que contribuyen a la formación de nuestro pueblo.



Mensaje Introdutorio

Lcdo. René Pinto Lugo

Presidente - Comisión de Derechos Civiles

En esta publicación atendemos con particularidad el racismo dirigido al puertorriqueño(a) negro(a) e intentamos educar, concientizar y motivar al lector(a) a respetar a su prójimo y los derechos a la igualdad y legítima aspiración a mejorar la calidad de vida que le cobijan.

Muchos prefieren pensar y otros osan aseverar que en Puerto Rico no existe racismo y que no se discrimina por razón de raza. También, están aquellos que consideran que no se debe hablar o peor aún, tratar este tema, por aquello de no revolver un asunto sensitivo que de existir, no es considerado grave. Es como si pensáramos que las únicas manifestaciones graves del racismo lo fuesen el holocausto, el linchamiento de negros, los incendios maliciosos a iglesias o mantener vigente la esclavitud.



Las manifestaciones aparentemente “no violentas” del racismo, también infligen grave daño, tanto al estado emocional como a la calidad de vida de nuestros hermanos(as) negros(as). Burlas y epítetos, expresiones derogativas, discriminación para emplearse y oportunidades en el empleo, restricciones de entrada y membresía a clubes, actividades, asociaciones y otras organizaciones, tendencias a asociarlos con actos criminales, poca participación en la televisión, en anuncios, en algunas industrias e iglesias, profesiones, etc., y rechazo o menosprecio en general, son algunas de las experiencias e incidentes que confronta el puertorriqueño(a) negro(a).

No es posible ignorar y mucho menos justificar semejante agravio a nuestro prójimo, aduciendo que en otras partes del mundo el racismo es peor. El racismo está tan arraigado en nuestras vidas que en muchas ocasiones se discrimina tan “naturalmente”, sin tan siquiera tener



malicia y conciencia del acto y sus consecuencias. Pero los efectos del discrimen por raza son dañinos, irrespectivamente de si su origen es de carácter intencional, por negligencia, por ignorancia o por cual sea la razón. Discriminar por razón de raza atenta contra la humanidad y en Puerto Rico es ilegal, por lo que debe ser enérgicamente repudiado en todas sus manifestaciones.

Encaminémonos, pues, a paso firme y apresurado hacia la total integración racial y a la igualdad de derechos y oportunidades, mediante la educación, el respeto y el amor a nuestro prójimo, y el digno reconocimiento de las grandes e innumerables aportaciones del puertorriqueño negro y la puertorriqueña negra.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Pinto Lugo', with a long horizontal flourish extending to the right.

Lcdo. René Pinto Lugo



ISABELO ZENON CRUZ

(1939 -)

*Escritor, catedrático de la Universidad de Puerto Rico.
Autor del influyente libro,
"Narciso descubre su trasero" (1974).*

"La neutralidad ante el mal es la maldad de los cobardes"



¿SOMOS RACISTAS?

COMO PODEMOS COMBATIR EL RACISMO

El Racismo constituye una grave amenaza para la humanidad.

El nazismo alemán, el "apartheid" sudafricano y el linchamiento de negros en los Estados Unidos son quizás las primeras imágenes que afloran en nuestra mente cuando oímos la palabra racismo. El racismo también lo asociamos con conflictos contemporáneos como la oleada de xenofobia contra los inmigrantes, la campaña de limpieza étnica en la antigua Yugoslavia y los casos de abuso policiaco en grandes ciudades como Los Angeles y Nueva York. Aunque separados por el tiempo y la distancia, todos estos casos ejemplifican la violencia inherente al racismo; una que ha llevado a la destrucción de miles de vidas y podría arrastrarnos hacia otro holocausto.

Aunque de manera menos ostensible y letal pero igualmente destructiva, el racismo también existe en la sociedad puertorriqueña. Varios estudios coinciden en que existe discriminación racial en los empleos



RUTH FERNANDEZ

(1919 -)

*Nació en Ponce. Famosa cantante de la música popular.
En 1972 fue electa Senadora y en dicho cuerpo presidió
la Comisión de Arte y Cultura.
Creó la Escuela de Variedades Artísticas.*



y como evidencia de ello señalan que la gran masa de trabajadores negros está concentrada en labores no diestras y poco remuneradas y que la presencia de negros es mínima en puestos administrativos tanto en las industrias financieras y hoteleras como en los centros docentes. La prensa nos ofrece, entre otros, varios ejemplos recientes de discrimen racial en los clubes privados y de prejuicio contra los dominicanos radicados en la Isla. También se informa de situaciones de discrimen racial en escuelas, organizaciones cívicas y otros lugares de reunión.

El racismo en Puerto Rico no es un asunto trivial ni un prejuicio social inconsecuente. Todo lo contrario. El racismo es como un cáncer que progresivamente atenta contra la calidad de vida de miles de puertorriqueños y residentes de Puerto Rico al privarles de iguales oportunidades de educación, empleo, vivienda y salud. El racismo, además, niega los derechos civiles, la seguridad y la participación en la vida pública de muchos ciudadanos, lo que constituye una amenaza a nuestro sistema democrático y a la cohesión misma de nuestro pueblo.

¿QUE ES EL RACISMO?

Racismo es conferir cualidades de superioridad o inferioridad a individuos o grupos en virtud de su raza. Según esa mentalidad, atributos como inteligencia, belleza, habilidad atlética, fortaleza física



RAFAEL HERNANDEZ

(1892 - 1965)

Natural de Aguadilla. Músico, compositor, autor de canciones famosas tales como Lamento Borincano, Campanitas de Cristal, Capullito de Aleli, El Cumbanchero y Perfume de Gardenia.

Su obra maestra musical lo fue "Preciosa", año 1937.



o destreza artística son consideradas cualidades naturales de la raza, no del individuo. La persona racista apela a las diferencias atribuidas a las razas para justificar las desigualdades sociales y los privilegios que disfruta una minoría de nuestra sociedad. En todas las sociedades donde existió la esclavitud africana la jerarquía racial categoriza al blanco como superior al negro.

¿QUE ES UNA RAZA?

Es imposible definir con precisión el término raza pues el mismo es utilizado de maneras diversas y a veces contradictorias. En las ciencias biológicas el concepto raza denota un sistema de clasificación de las especies en función de características significativas transmitidas genéticamente. Esto, sin embargo, no es posible para identificar las cualidades inherentes que predeterminan las capacidades y condicionan el comportamiento humano, ya que están influenciadas por múltiples factores, entre otros, económicos, políticos, culturales, psicológicos y físicos.

Este método de análisis descansa en la premisa de que las especies bajo observación se han mantenido puras y libres de toda mezcla. Tal premisa impide clasificar racialmente a los seres humanos dado que en el largo proceso histórico del desarrollo de la especie humana nos hemos entremezclado de tal manera que es imposible identificar



JULIA DE BURGOS

(1914-1953)

Nació en Carolina. Maestra, periodista y cantora de su tierra a través de la poesía. Autora de Río Grande de Loíza, Amaneceres y Poema de mi pena dormida.

Ay, ay, ay de la grifa negra

*Díganme que mi abuela fue el esclavo,
por quien el amo dio treinta monedas.
Ay, ay, ay, que el esclavo fue mi abuelo
es mi pena, es mi pena,
Si hubiera sido el amo,
sería mi vergüenza;
que en los hombres, igual que en las naciones,
si el ser sirvo es no tener derechos,
el ser el amo es el no tener conciencia*



razas puras. Todos los seres humanos somos híbridos, y por ende no podemos utilizar la raza como criterio para explicar el comportamiento de las personas.

El término raza ha sido utilizado para denominar a grupos de personas, ya sea tribus, naciones o subgrupos, con un origen o linaje común. En otras ocasiones, el concepto se refiere a grupos con peculiaridades físicas comunes. A pesar de la diversidad de acepciones del término raza, todas comparten la noción que los seres humanos pueden clasificarse en función de un ancestro común.

Aunque las clasificaciones raciales de los seres humanos carecen de fundamento científico, estas prácticas gozan de fuertes raíces socio-culturales.

Cada sociedad define sus propias categorías raciales y transmite esos valores a las próximas generaciones como parte de su legado cultural. Si por cultura nos referimos a aquel modo de vida desarrollado por un pueblo en el curso de su esfuerzo colectivo por vivir y ajustarse a su medio ambiente, el cual produce un conocimiento material y espiritual singular que es transmitido de generación en generación como herencia social, tendremos que aceptar que el racismo constituye una parte —negativa— de nuestro acervo cultural.

A diferencia de las piezas de un museo, la cultura es un fenómeno cambiante. Las culturas requieren del cambio y renovación para poder



RAFAEL CORDERO

(1790 - 1868)

Nació en San Juan. Fundó escuela gratuita para enseñanza de niños sin distinción de raza ni posición económica. Entre sus alumnos se encuentran Román Baldorioty de Castro, Alejandro Tapia - Rivera y José Julián Acosta.



sobrevivir y mantener su vigencia. Igualmente, el racismo sufre modificaciones a través del tiempo para ajustarse a las demandas cambiantes de la sociedad. Este hecho nos indica que en el momento que impidamos la reproducción de los valores y comportamientos racistas podremos eliminar el racismo y dejar que se convierta en parte de la memoria avergonzada de la humanidad.

El concepto de raza en Puerto Rico, al igual que en otras sociedades caribeñas, es definido primordialmente en términos del color de la piel y las facciones del individuo (Ej. boca, nariz y pelo). Al identificar la raza de un individuo puede incidir también su posición social. A diferencia de los Estados Unidos, donde se reconoce un sistema racial bipolar —blanco y no blanco—, el fenómeno racial en nuestro país establece una jerarquización continua de tipos raciales, comenzando con lo blanco, seguida por una gama extensa de tipos raciales (Ej. trigüeño, grifo, javao, etc.) y finalizando con lo negro.

¿EXISTE EL RACISMO EN PUERTO RICO?

Dado que el nuestro es un pueblo predominantemente mestizo en el que históricamente ha prevalecido una gran interacción y coexistencia racial, muchos han concluido que no existe el racismo. La verdad es que en nuestro país el racismo coexiste con el mestizaje



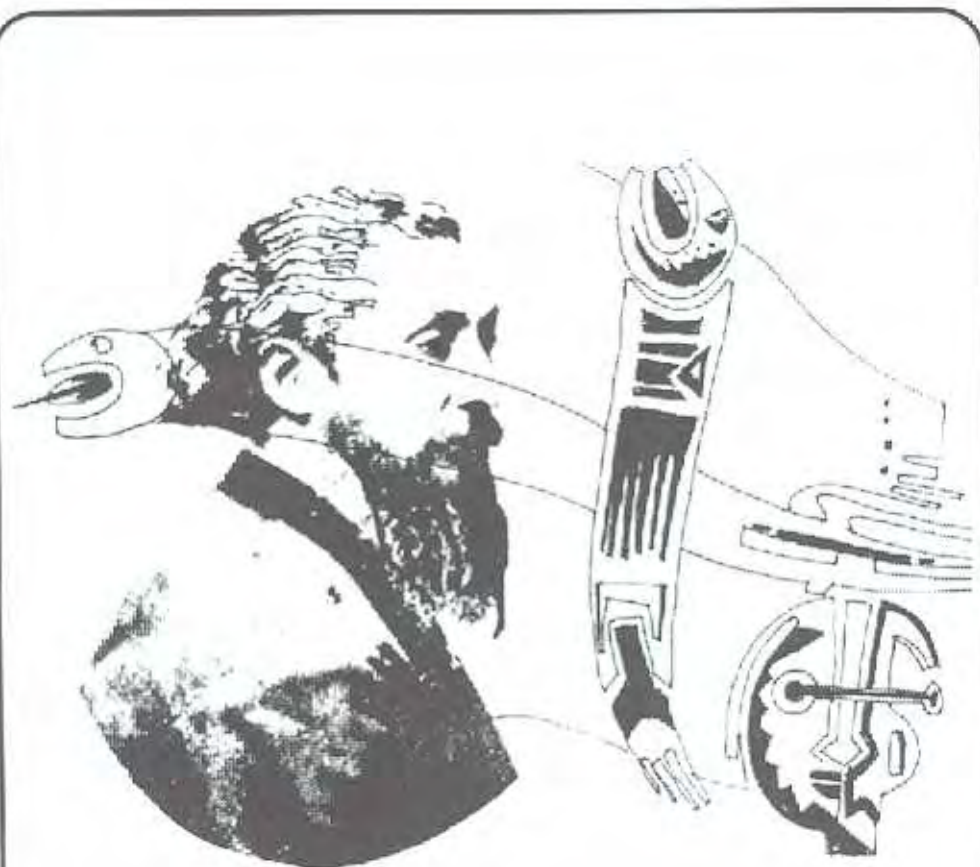
VICTORIA ESPINOSA

Afamada actriz y directora de teatro en Puerto Rico. Realiza sus estudios de teatro en la Universidad de Puerto Rico y obtiene su doctorado en teatro de la Universidad Autónoma de México. Ha recibido diplomas de honor, medallas de oro y otras distinciones de instituciones puertorriqueñas e internacionales.



y la confraternización racial y que podemos ver sus manifestaciones tanto en el seno de nuestras familias como en la vida pública. ¿O es que no fueron nuestros abuelos, tíos y padres quienes por primera vez nos advirtieron de la importancia de “mejorar la raza”? ¿Quién no conoce (o sufrido en carne propia) a familias que rehusan aceptar que uno de sus miembros se case con una persona negra? ¿Cuántas veces hemos escuchado a padres lamentarse del *pelo malo* de sus hijos? ¿Podríamos afirmar que figuras de la estatura de José Celso Barbosa y Ernesto Ramos Antonini no fueron víctimas del racismo?

Aún cuando gozamos de protecciones constitucionales y de legislación contra el discrimen racial, el racismo incide sobre las oportunidades de educación, empleos, ascensos y asignación de tareas, en el disfrute del tiempo de ocio, y en la participación en el sistema político. Algunas manifestaciones de lo anterior, las observamos en el número reducido de puertorriqueños negros que ejercen como jueces, abogados, médicos y arquitectos y que ocupan otras posiciones profesionales y ejecutivas en el comercio, al igual que en el bajo número de sacerdotes y religiosas negras que hay en las iglesias. En contraposición debe preocuparnos la significativa población de puertorriqueños negros en las cárceles del país. Se manifiesta también cuando un joven es detenido por un oficial de seguridad, no por su comportamiento, sino por el color de su piel, privándole del derecho ciudadano a no ser sometido a arrestos y detenciones ilegales. Se percibe en los medios de comunicación en la poca y estereotipada presencia negra en la televisión. “Sociedades



RAMON EMETERIO BETANCES

(1827 - 1898)


*Nació en Cabo Rojo. Literato, médico, líder abolicionista,
propulsor de la independencia de Puerto Rico
y de la Confederación de las Antillas,
Autor de "Los Diez Mandamientos del Hombre Libre".*



como las nuestras, donde predomina la negación de nuestros orígenes africanos y de nuestra negritud, tienen por necesidad que reaccionar negativamente ante cualquier movimiento migratorio de negros. Aunque quizás no nos identificamos como negros, si reconocemos la negritud en el extranjero”.

El racismo en Puerto Rico también se expresa hoy, entre otras formas, en el prejuicio y discrimen contra los inmigrantes, particularmente contra los dominicanos.

El racismo no es una invención reciente. Ya en ¹⁷⁸²~~1872~~ Fray Iñigo Abbad y Lasierra comentaba en la primera historia de Puerto Rico que “no hay cosa más afrentosa en esta Isla que el ser negro, o descendiente de ellos”. Nuestros historiadores ofrecen evidencia de que la esclavitud fue en Puerto Rico tan explotadora y deshumanizante como en otras regiones. El insigne escritor Alejandro Tapia y Rivera (1826-1882), denunció en su libro *Mis Memorias* la brutalidad del sistema esclavista en Puerto Rico y cómo eran violadas sistemáticamente las leyes para la protección de los esclavos ante el silencio cómplice de las autoridades gubernamentales y religiosas. Hasta el siglo 19 los registros bautismales de nuestro país estaban divididos en Libro de Blancos y Libro de Pardos y Esclavos.



PALMIRA N. RIOS GONZALEZ
(1953 -)

Nació en Humacao. Profesora de la Universidad de Puerto Rico. Tiene un doctorado en sociología. En 1992 obtuvo la prestigiosa Beca Fulbright. Se ha especializado en los estudios de género, raza y migración.



¿COMO ADQUIRIMOS EL RACISMO?

El racismo encuentra un terreno fértil en la ignorancia, siendo un patrón de comportamiento aprendido. Todos los seres humanos nacen con una capacidad para aprender enorme.

Los niños aprenden a utilizar las categorías raciales de la misma manera que aprenden los valores y las prácticas culturales: de los comentarios y chistes que escuchan en su familia o de sus amigos, de los textos escolares, de las imágenes y mensajes de la televisión, de la designación de héroes y fiestas nacionales, y en su interacción con las instituciones y el medio ambiente cultural. A muy temprana edad nos enseñan a discriminar y a ver el comportamiento racista como lógico y natural. Aprendemos a asociar lo negro con el peligro y a ver las personas negras como inferiores, diferentes y extranjeras. En Puerto Rico este proceso de aprendizaje es tan profundo que la mayoría de nosotros desconocemos la magnitud de nuestro racismo. Es por esto que muchos puertorriqueños carecemos de conciencia de nuestros prejuicios y negamos vehementemente que seamos racistas. Y al negar la existencia de nuestro racismo, postergamos su erradicación.



JUAN MOREL CAMPOS

(1857 - 1896)

*Nació en Ponce. Músico instrumentalista,
compositor; autor de las danzas No Me Toques,
Vano Empeño, Felices Días, Maldito Amor
y Ten Piedad.*



PREJUICIO RACIAL Y DISCRIMEN

El racismo tiene dos manifestaciones diferentes, aunque íntimamente relacionadas: el prejuicio racial y el discrimen racial. Por prejuicio racial entendemos la acción de juzgar a priori en función de la raza de un individuo o grupo. Prejuicio racial es creer que los negros tienen un sentido del ritmo natural e inherente a su raza, o que los blancos son esencialmente inteligentes y racionales. Discrimen es la acción de manipular las oportunidades de un grupo o individuo en función de su raza. [El discrimen puede ser legal (ej. apartheid, leyes de segregación en los E. U.) o institucional (ej. prácticas de empleo, exámenes de entrada a la universidad, contenido de los cursos, cerrar urbanizaciones)]. El discrimen implica poder, o sea, tener la capacidad para conferir un trato injusto o desigual por motivos raciales. Un individuo puede estar prejudicado contra otro y no discriminar pues carece del poder de afectar las oportunidades de la otra persona. El discrimen puede ocurrir sin la acción consciente de los participantes. En muchos casos prejuicio y discrimen son fenómenos que se refuerzan mutuamente. Es por que nos han inculcado que una persona blanca, rubia y de ojos azules es alguien superior, que le damos trato preferencial en muchos empleos, limitando así las oportunidades de empleo y vida de los que no lo son.

En una sociedad democrática es de suma importancia entender la diferencia entre prejuicio y discrimen porque, a pesar de que nuestro compromiso es combatir el racismo en todas sus expresiones,



ENEID ROUTTE-GOMEZ

Periodista. Inició su carrera periodística con el San Juan Star en el año 1964. Ha sido merecedora de varios premios tanto locales como internacionales. Por su labor periodística ha sido invitada a través del mundo a disertar sobre los derechos de la mujer, de la raza negra y los derechos humanos. Pertenece a numerosos grupos cívicos y profesionales relacionados con el área periodística, cultural y comunitaria. Su próximo libro a publicar será sobre el tema de la mujer, la cultura y la política.



solamente podemos combatir legalmente el discrimen racial. Mediante leyes y programas podemos asegurar igualdad de oportunidades para todos y declarar ilegal todo intento contrario. Sin embargo, no podemos privar del derecho a pensar que goza toda persona en una sociedad democrática. Los instrumentos de lucha contra el prejuicio racial son la educación y el rechazo social y moral a todas sus expresiones.

¿ESTA PROHIBIDO EL RACISMO EN PUERTO RICO?

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que nuestra Ley de Derechos Civiles, el Artículo 154 del Código Penal y la Ley Número 100 del 1959 prohíben el discrimen racial.

¿QUE DISPONE LA CONSTITUCION SOBRE ESTA MATERIA?

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone:

La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por



PEDRO ALBIZU CAMPOS

(1891 - 1965)

Abogado, líder nacionalista, Presidente del Partido Nacionalista (1930-1965), inspirador de la Revolución de Jayuya en 1950.

"Aquel que no está orgulloso de su origen, no valdrá nada porque empieza por despreciarse a sí mismo".



motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

¿CUAL ES EL PROPOSITO DE LA DISPOSICION CONSTITUCIONAL?

En esa primera Sección de la Carta de Derechos (Artículo II), la Asamblea Constituyente quiso establecer que la inviolabilidad de la dignidad humana es el principio básico para los demás derechos que posteriormente se garantizan en la Constitución. Dicho principio implica que habrá igualdad, ante la ley, entre todas las personas bajo nuestro sistema democrático. Por lo tanto, todo discrimen o privilegio atenta contra la esencial igualdad humana y repugna al sistema jurídico puertorriqueño.

¿ES DELITO DISCRIMINAR EN PUERTO RICO?

La Ley Número 131 del 13 de mayo de 1943 (1 L.P.R.A. 13 al 19), conocida por el nombre de "Ley de Derechos Civiles de Puerto



PILAR BARBOSA

(1897- 1997)

Nació en San Juan. Escritora, profesora universitaria, miembro de la Real Academia de Historia de España. Autora de "Historia del Autonomismo Puertorriqueño"

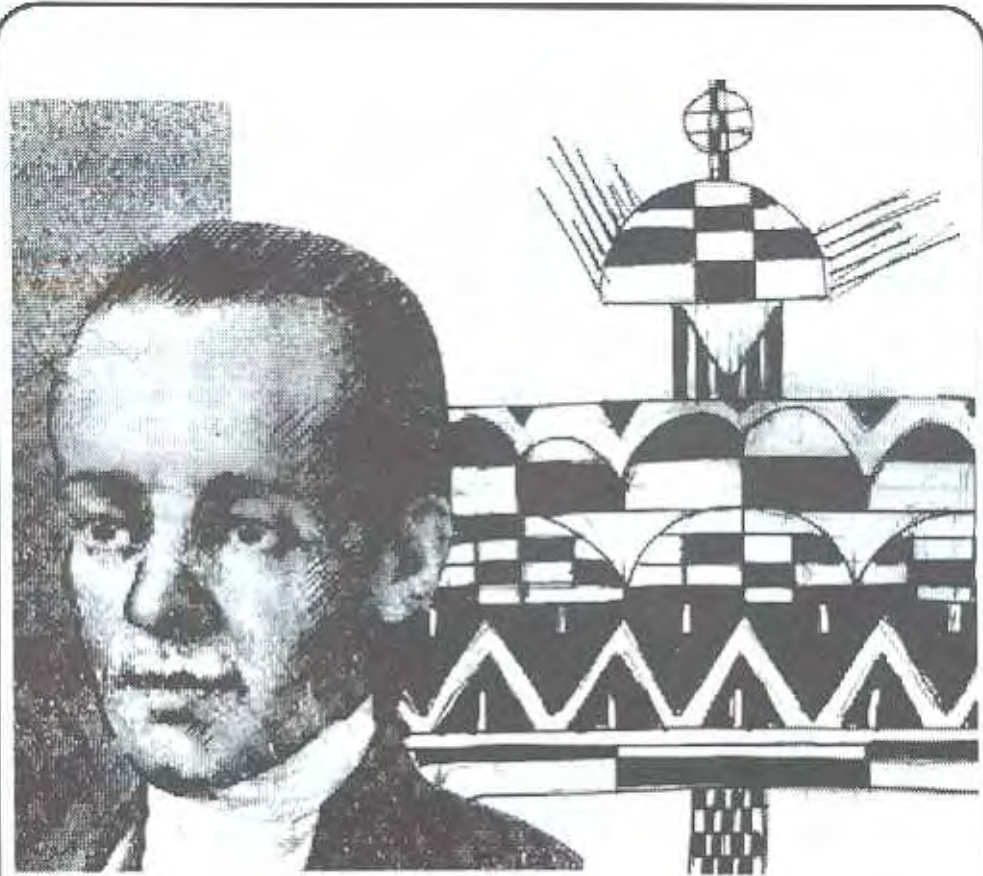


Rico", establece que "no se negará a persona alguna acceso, servicio o igual tratamiento en los sitios o negocios públicos y en los medios de transporte, por cuestiones políticas, religiosas, o de raza o color o por cualquier otra razón no aplicables a todas las personas en general". De igual manera, hace ilegal el negarse a vender, arrendar o subarrendar una vivienda por cuestiones políticas, religiosas, o de raza o color. La violación de esta ley constituye delito menos grave punible con multa o cárcel, o ambas penas a discreción del tribunal.

El Artículo 154 de nuestro Código Penal, 33 L.P.R.A. 4195, tipifica como delito esencialmente las mismas discriminaciones que prohíbe la Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico.

¿QUE DISPONE LA LEY NUMERO 100 DEL 30 DE JUNIO DE 1959?

Esta Ley (29 LPRA 146 a 151) le "impone responsabilidad civil y criminal a patronos que discriminen por razón de edad avanzada, raza, color, sexo, origen o condición social e ideas políticas o religiosas contra sus empleados o aspirantes a empleo". De igual manera, "le impone esta responsabilidad a las organizaciones obreras que actúen discriminatoriamente en el empleo y en relación a las oportunidades de aprendizaje y entrenamiento de sus afiliados".



JOSE CAMPECHE

(1715 - 1809)

*Insigne pintor, creador del Naufragio de Power.
El sitio de los Ingleses y la Virgen de Belén.
(Museo de la U.P.R.)*



¿EXISTE LEGISLACION SIMILAR BAJO EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS?

Sí, en 1964 el Congreso de Estados Unidos aprobó la "Ley de Derechos Civiles" para el sistema federal como resultado de los disturbios raciales que afectaron esa nación y en respuesta al movimiento de derechos civiles en aquel país. El Título VII de dicha Ley prohíbe el discrimen en el empleo por razón de raza, color, religión, sexo, origen nacional y edad. En 1972 se enmendó el citado Título VII mediante la ley que se conoce como "Equal Employment Opportunity Act". Esa enmienda y las Ordenes Ejecutivas que le siguieron dieron origen a los programas de acción afirmativa ("affirmative action") que le impusieron la responsabilidad, tanto al gobierno como a instituciones educativas y a patronos privados que recibieran fondos federales, de desarrollar programas para reclutar empleados pertenecientes a grupos étnicos minoritarios. Estos programas de "acción afirmativa" están siendo cuestionados y muchos de ellos fueron declarados inconstitucionales por el Tribunal Supremo de Estados Unidos por constituir "discrimen a la inversa" (contra los blancos).

En 1991 la Ley de Derechos Civiles de Estados Unidos sufrió otra enmienda que permite que las personas que son víctimas de discrimen intencional en el empleo, puedan reclamar daños compensatorios y punitivos al patrono. Los daños compensatorios incluyen pérdidas pecuniarias futuras, daño emocional, daño mental, sufrimientos,



ANGELA MARIA DAVILA MALAVE

(1944 -)

Poeta puertorriqueña. Su formación en el oficio transcurre en la década de los '80. Cree en la poesía con la misma fuerza que los ebanistas confían en sus muebles de caoba.



inconveniencias, pérdida del disfrute de la vida y otras pérdidas no pecuniarias.

Los daños punitivos se conceden si el patrono actuó con malicia e indiferencia total a los derechos de los empleados protegidos. La ley especifica el máximo de las cantidades reclamables, dependiendo del número de personas empleadas por el patrono. La ley establece también el derecho a solicitar juicio por jurado cuando se soliciten daños compensatorios y punitivos.

¿COMO SE PUEDE COMBATIR EL RACISMO?

Está claro que el racismo se perpetúa a través del aprendizaje tanto en las esferas informales de la familia y la comunidad como en los medios formales - incluyendo el sistema educativo. En Puerto Rico hacen falta programas dirigidos a corregir las actitudes y patrones de comportamiento resultantes de ese aprendizaje erróneo que hemos recibido. Es menester habilitar al individuo con valores que lo conduzcan al convencimiento de que la pigmentación de la piel no determina la capacidad y la conducta de las personas. Ello debe provocar a un proceso de autodisciplina que rechace toda actitud, comentario o acto racista.



ROBERTO CLEMENTE

(1934 - 1972)

Pelotero puertorriqueño más destacado de las Grandes Ligas de los Estados Unidos. Fue elevado al Salón de la Fama de Pelota de los Estados Unidos de América. Falleció en accidente de aviación cuando viajaba a Nicaragua en una misión humanitaria.



Es preciso darle vigencia a los derechos propios y a los de las personas perjudicadas por el racismo ante quienes discriminan y ante las entidades que generen cambios en la sociedad.

Se debe, además, hacer uso de los mecanismos legales disponibles para enjuiciar a quienes violan las leyes contra el discrimen racial en Puerto Rico. La valorización del ser humano debe fundamentarse en la importancia de su aportación a la sociedad. Debe fundamentarse, además, en el grado con que éste contribuye a forjar nuestra identidad de pueblo y al desarrollo y superación de la única "raza" verdadera, la raza humana.

¿CUALES SON LOS REMEDIOS LEGALES DISPONIBLES?

La Ley Número 100 le fija al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el deber de investigar y adjudicar querellas por discrimen en el empleo.

Las querellas se pueden dirigir a:

Unidad Anti-Discrimen
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Edificio Prudencio Rivera Martinez, Piso 9
Avenida Muñoz Rivera, Esq. Ave. Domenech
Hato Rey, Puerto Rico
Tel: 754-2108



MAYRA SANTOS FEBRES
(1966 -)

Escritora. Ganadora de los premios internacionales de literatura Letras de Oro y Juan Rulfo Internacional de Cuento. Colabora con los periódicos Claridad, San Juan Star y Diálogo. Es catedrática de Literatura Hispanoamericana y Caribeña en la Universidad de Puerto Rico.



Además, esta misma entidad es la agencia designada en Puerto Rico por el "Equal Employment Opportunity Commission" para canalizar aquellas querellas que surgen al amparo de la Ley de Derechos Civiles de Estados Unidos. Una acción civil por daños y perjuicios en los tribunales sería otro remedio legal disponible para las personas víctimas de un acto discriminatorio.

La violación de las disposiciones penales de la Ley de Derechos Civiles o del Artículo 154 del Código Penal debe tramitarse a través de un procedimiento criminal presentando una denuncia ante la policía, ante un fiscal o ante las autoridades federales pertinentes.

¿QUE DIFICULTAD REPRESENTA UNA ACCION JUDICIAL DE ESTA NATURALEZA?

Existe en Puerto Rico una confusión bien grande con respecto a las categorías racistas y qué comportamiento constituye una violación de ley.

. Es sumamente difícil conseguir evidencia o prueba tanto de la actitud y propósito racista como del acto discriminatorio en sí. Ello es así porque el racismo rara vez se articula verbalmente o por escrito, delante de quien lo sufre. Es por esta razón, que muchos casos de



JUAN BORIA

(1905 - 1995)

*Nació en Dorado. Declamador de la poesía afrocaribeña.
Se le conoció como el "Faraón del Verso Negro".
La Universidad del Sagrado Corazón le otorgó el grado de
"Doctor Honoris Causa" en Artes y Humanidades por sus
aportaciones a la cultura puertorriqueña. El pueblo de Dorado
le honró al denominar el Teatro Municipal con su nombre.*



discrimen fracasan aún antes de plantearse formalmente por la vía administrativa o judicial. En algunas ocasiones, sin embargo, la prueba se ha obtenido demostrando un patrón de conducta discriminatoria que surge y se perpetúa a través de un periodo de tiempo determinado. Se establecería un patrón discriminatorio si se descubre, por ejemplo, que un alto porcentaje de los empleados negros en una empresa están agrupados en faenas secundarias y poco remuneradas, o que un patrón en particular reiteradamente prefiere emplear blancos en lugar de negros. En Puerto Rico, se agrava esta realidad debido a la llamada "mezcla de razas" que le permite a un patrón escoger empleados de tez oscura y de facciones caucásicas para luego alegar que no discrimina contra los negros.

¿CUAL ES LA LABOR QUE REALIZA LA COMISION DE DERECHOS CIVILES EN LA LUCHA CONTRA EL RACISMO?

La Comisión de Derechos Civiles realiza principalmente una labor educativa. Mediante conferencias, adiestramientos y orientaciones al público, se le enseña a la ciudadanía que el discrimen es un acto que atenta contra los principios de igualdad, dignidad y respeto de las personas. Enfatizamos en las consecuencias criminales y civiles de esta práctica.



ERNESTO RAMOS ANTONINI

(1898 - 1963)

Abogado, líder obrero y político. Presidió la Cámara de Representantes (1948-1963). Autor de la legislación que creó las Escuelas Libres de Música y el Conservatorio de Música y de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.



La ley que creó la Comisión de Derechos Civiles le autorizó también para “[g]estionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos”. A la luz de este mandato la Comisión realiza una labor única en Puerto Rico de servir de agente gestor y fiscalizador para que se cumplan las leyes que amparan los derechos civiles y humanos de las personas. Además, la Comisión tiene la autoridad para investigar planteamientos de controversias concretas que arrojen luz sobre problemas de importancia general para el mejoramiento de los derechos civiles. La Comisión recibe diariamente público en sus oficinas que hacen planteamientos de discrimen.

Parte de esos planteamientos es el discrimen por raza y sus diferentes manifestaciones en la sociedad puertorriqueña. Estos planteamientos sobre discrimen por razón de raza están siendo utilizados hoy día para una investigación profunda sobre este problema.

Sabemos que los hallazgos y las recomendaciones que surjan del mismo, ayudarán a combatir este mal social.



RAFAEL CORTIJO

(1928 - 1982)

Nació en Santurce. Músico. Se inició como músico con el Conjunto Monterrey de Juan Palm. Su triunfo fue inmediato y grandioso. Todavía se recuerdan aquellos números de El Bombón de Elena y otros. Logró imprimirle a nuestra música popular un nuevo ritmo que la hizo trascender nuestras fronteras.



RECONOCIMIENTO

La Comisión de Derechos Civiles agradece muy especialmente la colaboración de las siguientes instituciones en la realización de esta publicación:

- Centro de Investigaciones Sociales
- Departamento de Ciencias Sociales Generales
- Facultad de Estudios Generales
- Escuela Graduada de Administración Pública

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE RIO PIEDRAS



JOSE CELSO BARBOSA Y ALCALA

(1857 - 1921)

Natural de Bayamón. Médico, político, profesor, fundador de los Partidos Autonomista Ortodoxo Puro y Republicano de Puerto Rico. Se distinguió por su defensa de la idea de convertir a Puerto Rico en un estado de Estados Unidos de América.

"Si hemos de hacer una Patria nuestra, si nuestros hijos han de ser libres y felices en su tierra, tienen indispensablemente que ser dueños y señores de las riquezas de su Patria".



¿CUALES SON LAS FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHOS CIVILES?

La Comisión de Derechos Civiles es una institución creada en virtud de la Ley Número 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada. Sus funciones son:

- Educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- Gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.
- Hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales incluyendo quejas o querrelas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos.
- Presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo, y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos. Luego del primer informe anual la Comisión incluirá al final de sus informes un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones. La Comisión dará a la publicidad sus informes no más tarde de cinco días después de enviado al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa. La Comisión también podrá darle publicidad a los estudios y monografías que le someten sus consultores y asesores.
- Evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reforma en cuanto a los mismos.

Conforme a la Sección 5 de la referida Ley, la Comisión no tendrá autoridad para adjudicar casos individualizados ni adjudicar remedios, pero podrá investigar planteamientos de controversias concretas en cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia general para el mejoramiento de los derechos civiles.

PARA INFORMACION ADICIONAL PUEDE COMUNICARSE CON NUESTRAS OFICINAS LOCALIZADAS EN :

AVENIDA PONCE DE LEON 416
EDIFICIO UNION PLAZA
PISO 9, OFICINA 901
HATO REY, PUERTO RICO 00919
TELEFONOS: 764-8686 - 1-800-981-4144
FAX: 765-9360



ARTURO ALFONSO SCHOMBURG

(1874 - 1938)

Nació en San Juan. En Puerto Rico, su tierra natal, se desconoce su valiosa contribución al estudio de la cultura y la historia negra en el mundo.

"Necesitamos en el alba que se aproxima (alguien) que nos dé el transfondo para el futuro...que con pluma cortante, nos dé la historia de nuestros antepasados y permita que nuestras almas y cuerpos alumbrén el abismo que nos separa..."



¿QUE ES LA COMISION DE DERECHOS CIVILES? ¿QUE HACE LA COMISION?

La Comisión de Derechos Civiles es una institución gubernamental cuyo propósito principal es promover, mediante la educación, la vigencia de los Derechos Civiles.

Los Derechos Civiles en Puerto Rico son aquellos derechos que el Estado le ha garantizado a cada ciudadano a través de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado.

Algunos de esos derechos son:

- Libertad de expresión
- Derecho a la intimidad
- Derecho al voto
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a la protección contra registros, allanamientos e incautaciones irrazonables, etc.

Como la principal misión de la Comisión es educar al pueblo sobre sus derechos civiles, hemos desarrollado una serie de servicios dirigidos a cumplir con ésta.

A continuación la lista de servicios:

- Conferencias
- Adiestramientos o Seminarios
- Orientaciones sobre problemas de Derechos Civiles
- Materiales - (libros, boletines, opúsculo ("brochures"))
- Evaluaciones de leyes o proyectos de ley
- Estudios de interés general sobre violaciones de derechos civiles

La Comisión no tiene facultad en ley para investigar casos individuales ni para adjudicar remedios. Tampoco podemos representar a personas en los Tribunales bajo ningún concepto.



JOSE FERRER CANALES

(1913 -)

Escritor y catedrático de la lengua y la literatura española e hispanoamericana de la Universidad de Puerto Rico.



INFORMES

INFORMES DE LA COMISIÓN COMPILADOS EN EL TOMO I (AÑOS 1959-1968)

1959-CDC-001	INFORME COMITÉ DEL GOBERNADOR PARA ESTUDIO DE LOS DERECHOS CIVILES EN PUERTO RICO
1965-CDC-002	LEY ORGANICA Y REGLAMENTOS DE LA COMISION DE DERECHOS CIVILES LEY 102 DEL 28 DE JUNIO DE 1965
1969-CDC-003	OPERACION LIMPIEZA DEL 30 DE JUNIO AL 1º DE JUNIO DE 1966
1966-CDC-004	LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A VAGAR U HOLLGAZANEAR EN CIERTOS LUGARES PUBLICOS (SECCION I, A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z) DEL PROYECTO DE ORDENANZA, SERIE 1966-67, MUNICIPIO DE SAN JUAN
1967-CDC-005	LAS RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO DE LOS MENORES EN CIERTAS HORAS DE LA NOCHE
1967-CDC-006	LA LIBERTAD ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
1967-CDC-007	TOQUES DE QUEDA (ORDENANZA NUM. 26 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO)
1967-CDC-008	INSCRIPCION DE PARTIDOS POLITICOS
1967-CDC-009	LAS INTERVENCIONES DE LA POLICIA CON LOS CIUDADANOS
1968-CDC-010	LA INSTITUCION DEL OMBUDSMAN PUERTORRIQUEÑO
1968-CDC-011	R. DE LA C. 784 DE 1967 PARA CREAR UN OMBUDSMAN PUERTORRIQUEÑO
1968-CDC-012	EL DERECHO A LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD PERSONAL FRENTE A LOS PROBLEMAS DE LA DELINCUENCIA

INFORMES DE LA COMISION COMPILADOS EN EL TOMO II (AÑOS 1968-1972)

1968-CDC-013	EL USO FUERA DE HORAS DE CLASE DE EDIFICIOS ESCOLARES PARA ACTIVIDADES Y REUNIONES DE AGRUPACIONES POLITICAS
1968-CDC-014	LA VIGILANCIA E INVESTIGACION POLICIACA Y LOS DERECHOS CIVILES
1968-CDC-015	LA INSTRUMENTACION POLICIA MARINA DE LA ORDEN EJECUTIVA NUMERO 8584 DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA ISLA-MUNICIPIO DE CULEBRA
1970-CDC-016	QUERRELLA DE ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE CIENCIAS Y TACTICA MILITAR (R. O. T. C.)
1970-CDC-018	LA LIBERTAD ACADÉMICA EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS EN PUERTO RICO
1971-CDC-019	LOS DERECHOS DE EXPRESION Y EL USO DE LAS VIAS PUBLICAS
1971-CDC-020	EL USO DE CAMARAS DE TELEVISION CON PROPOSITOS DE VIGILANCIA EN EL RECINTO DE RIO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y LOS DERECHOS CIVILES
1971-CDC-021	EL USO DE INFORMANTES PAGADOS Y AGENTES ENCUBIERTOS POR LA POLICIA DE PUERTO RICO Y LOS DERECHOS CIVILES (ACTUALIZADO EN FEBRERO 19, 1979)
1972-CDC-022	LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE LA MUJER PUERTORRIQUEÑA

OTROS INFORMES DE LA COMISION

1977-CDC-024	EL DERECHO DEL PUBLICO A OBTENER INFORMACION GUBERNAMENTAL
06C	LA PRENSA EN PUERTO RICO
07E	LAS RELACIONES DE LA PRENSA Y EL GOBIERNO EN UN ESTADO DEMOCRATICO
1977-CDC-025	NORMATIVIDAD SOBRE EL EMPLEO DE MENORES EN PUERTO RICO (VENDEDORES DE PERIODICOS)
1981-CDC-026	CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE LOS ENVEJECIENTES
1989-CDC-028	INFORME SOBRE EL DISCRIMEN Y PERSECUCION POR RAZONES POLITICAS: LA PRACTICA GUBERNAMENTAL DE MANTENER LISTAS, FICHEROS Y EXPEDIENTES DE CIUDADANOS POR RAZON DE SU IDEOLOGIA POLITICA
1993-CDC-001	PONENCIAS PRESENTADAS ANTE EL SEGUNDO CONGRESO PUERTORRIQUEÑO SOBRE DERECHOS CIVILES CELEBRADO EN LA SEDE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO DEL 16 AL 18 DE ENERO DE 1993
1993-CDC-030	INFORME SOBRE EL DISCRIMEN POLITICO EN EL EMPLEO PUBLICO EN PUERTO RICO
1994-CDC-001	PONENCIAS PRESENTADAS ANTE EL TERCER CONGRESO PUERTORRIQUEÑO SOBRE LA TOLERANCIA CELEBRADO EN LA SEDE DE LA FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO EL 27 Y 28 DE JUNIO DE 1996
5-15-75	INFORME, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE ALLEGADOS ACTOS DE ABUSOS POLICIACOS "LA SANGRE NO PUEDE LAVAR LA SANGRE" (PROVERBIO TURCO S. XI)



GILBERTO CONCEPCION DE GRACIA

(1909 - 1967)

*Abogado constitucionalista, fundador del Partido
Independentista Puertorriqueño y miembro del Senado
de Puerto Rico*



9-9-76	INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD UTILIZADO POR LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY
3-6-95	INFORME ESPECIAL SOBRE EL ASUNTO DE LA ALECADA CONFECCION DE CARPETAS IDIOLOGICAS
3-6-95	INFORME ESPECIAL SOBRE LA OFICINA DE PRENSA DE LA POLICIA DE PUERTO RICO Y LA LIBERTAD DE PRENSA

ESTUDIOS


1996	CINCO MINUTOS DE REFLEXION EN LAS ESCUELAS PUBLICAS DE PUERTO RICO
1968-CDC-002P	PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO SOBRE DERECHOS CIVILES PARA LA POLICIA DE PUERTO RICO.
1968-CDC-004E	EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y LOS DERECHOS CIVILES EN PUERTO RICO
1983-CDC-C08E	LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS RECLUSOS EN PUERTO RICO. (IMMEDIQGRAFADQ)

FOLLETOS EDUCATIVOS

NÚM. 01-92	HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO
NÚM. 02-93	CARTA DE DERECHOS DE PUERTO RICO
NÚM. 03-93	LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO

BOLETINES

1996	¿PARA QUÉ TANTOS DERECHOS CIVILES? BOLETIN ESPECIAL
1996	DERECHOS CIVILES EN EL EMPLEO PUBLICO
1996	EL SINDROME DE LA MUJER MALTRATADA
1995	CASTIGOS CORPORALES A ESTUDIANTES EN PUERTO RICO
	EDUCACION RELACIONADA CON LAS LEYES
	LAS ORACIONES EN LAS ESCUELAS PUBLICAS
1994	LA LEY DE REHABILITACION DE 1973, SEGUN ENVIADA Y LEY DE AMERICANOS CON IMPEDIMENTOS DE
1990	
	ALCANJE DE LA AMERICANS WITH DISABILITIES ACT DE 1990
1994	LA INDEPENDENCIA JUDICIAL
1993	PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL LDO. RAMON RIVERA (TURBE) EN OCASION DE SU HOMENAJE COMO EGRESADO DISTINGUIDO DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA, CELEBRADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1992, EN EL SALON BANQUETES DON QUIXOTE
1993	RIGOBERTA MENCHU
1993	EL DEBATE SOBRE EL DERECHO AL ABORTO A VEINTE AÑOS DE ROE V. WADE
1992	LA VISTA PRELIMINAR EN PRIVADO: ¿CONSTITUCIONAL O INCONSTITUCIONAL? DESARROLLOS RECIENTES: ¿HACIA DONDE VAMOS?
1992	DECLARACIONES DEL LDO. VICENTE ORTIZ COLON, PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS CIVILES Y LA ENTREGA DE LAS CARPETAS DE SUBVERSIVOS
	LA NUEVA POLITICA DE INMIGRACION AMERICANA Y LOS REFUGIADOS DE HAITI
1992	ABUSO POLICIAL Y CRIMINALIDAD FORMAS DE BRUTALIDAD POLITICA
1991	25 AÑOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS CIVILES EN PUERTO RICO
1991	REGISTROS Y ALLANAMIENTOS
1991	EL DERECHO A OBTENER INFORMACION GUBERNAMENTAL
1991	NUEVOS DESARROLLOS SOBRE LOS REGISTROS EN ORDEN JUDICIAL
1991	EL PRIVILEGIO DE LA PRENSA EN PUERTO RICO
1991	OPINENCIA DE LA COMISION DE DERECHOS CIVILES SOBRE LA PENA DE MUERTE EN PUERTO RICO
1991	LA VISTA PRELIMINAR EN PRIVADO: ¿CONSTITUCIONAL O INCONSTITUCIONAL? DESARROLLOS RECIENTES: ¿HACIA DONDE VAMOS?
1984	LOS DERECHOS DE EXPRESION DENTRO DE LAS ESCUELAS
1984	REGISTROS Y ALLANAMIENTOS: CARTERAS, MALETINES Y BOLSA
1984	NUEVOS DESARROLLOS SOBRE LA DOCTRINA MIRANDA

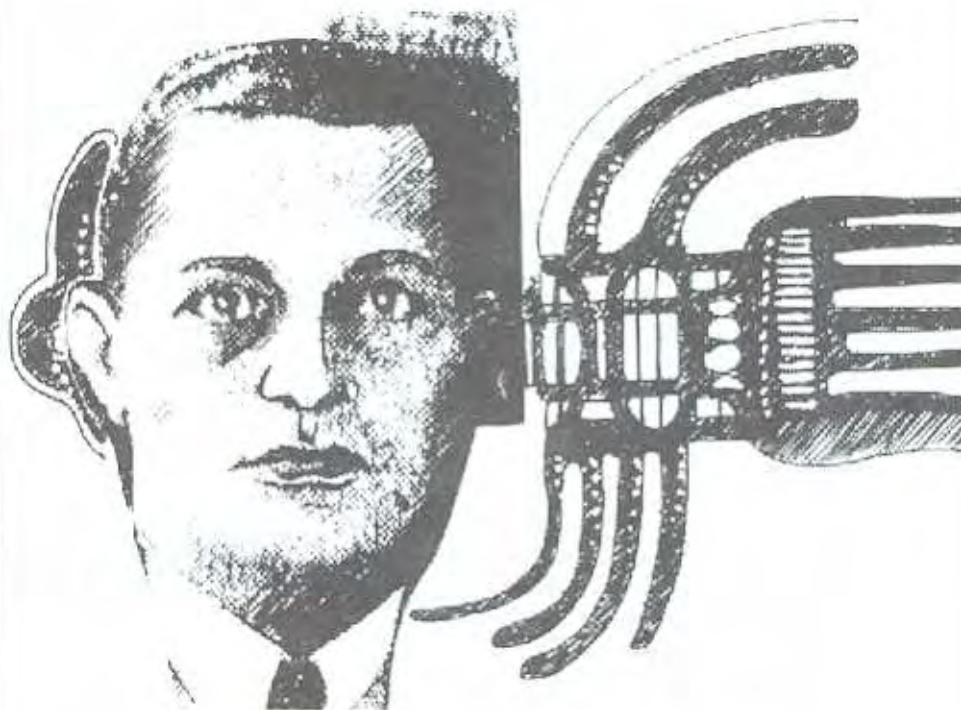


DRA. ANTONIA PANTOJAS
(1921 -)

En septiembre 9 de 1996 el Presidente Bill Clinton le otorgó la medalla Presidencial de la Libertad, la más alta condecoración que el gobierno de los Estados Unidos concede a sus ciudadanos. Fue profesora de la Universidad de Columbia. Ha sido objeto de varias condecoraciones por sus años dedicados a la educación y su trabajo en el desarrollo de la juventud puertorriqueña en los Estados Unidos. Fue la fundadora de ASPIRA y otras instituciones educativas.



1983	INTERCEPTACION DE LLAMADAS PERSONALES
1982	LA MUJER ANTE EL DERECHO DE LA FAMILIA, 10 AÑOS DESPUES, CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER
1982	AUTOMOVILES: REGISTRO DE EQUIPAJE EN EL BAUL
1982	TEMAS SOBRE LA CARTA DE DERECHOS
	LIBERTAD DE CULTO
1982	NO SE APROBARAN LEYES QUE MENOSCARAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
1982	TEMAS SOBRE LA CARTA DE DERECHOS
1981	EL ACCESO DE LOS PERIODISTAS Y EL PUBLICO A UN JUICIO CRIMINAL AL AMPARO DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS EE.UU.
1981	EL RACISMO ES IDEOLOGIA
	EL DERECHO DE EXPRESION, LA RADIO Y LA TELEVISION
	EL DERECHO A ASISTENCIA DE ABOGADO
1981	EL PROPOSITO DE LA COMISION DE DERECHOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
	LA LEY DE SENTENCIA DETERMINADA
1981	REGISTROS O ALLANAMIENTOS: AUTOMOVILES
	LA EXCEPCION A BASE DE CAUSA PROBABLE REGISTRO INCIDENTAL AL ARRESTO
	EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LOS REGISTROS DE AUTOMOVILES
	REGISTRO DE EQUIPAJE EN EL BAUL
	DETENCION INDISCRIMINADA DE VEHICULOS
1980	LOS DERECHOS DE EXPRESION EN PUERTO RICO
1980	LA FIANZA: COMENTARIOS EN TORNO A LA PROPUESTA ENMIENDA CONSTITUCIONAL
1980	TEMAS SOBRE LOS DERECHOS DE EXPRESION I
	LOS DERECHOS DE EXPRESION Y SUS LIMITACIONES ETC.
1980	TEMAS SOBRE LOS DERECHOS DE EXPRESION II
	DERECHOS DE EXPRESION Y LOS CENTROS COMERCIALES
1978	PENA DE MUERTE
	HISTORIA DEL DERECHO, LA VENDA DE LA JUSTICIA
1978	CASTIGOS CORPORALES A ESTUDIANTES
	DISCRIMEN POR RAZON DE SEXO EN LOS PROGRAMAS ATLETICOS
	"SUPREMO: PERIODICO ESCOLAR NO TIENE DERECHO A TRATAR CUESTIONES DE SEXO"
	EL OMBUDSMAN
1976	INFORME SOBRE LA EVALUACION CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD UTILIZADO POR LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY
1975	TELEVISION: UNIVERSIDAD DEL CRIMEN
	LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
1975	LAS LEYES DISCRIMINATORIAS DE SUDAFRICA
	ORIGEN DEL JUICIO POR JURADO
1975	¿QUE ES LA COMISION DE DERECHOS CIVILES?
1975	LA LIBERTAD DE CULTO EN PUERTO RICO
	EL AÑO DE LA MUJER EN INGLATERRA



PRUDENCIO RIVERA MARTINEZ

(1887 - 1969)

Natural de Caguas. Líder obrero, Vicepresidente de la Federación Libre de Trabajadores y fue organizador general de la Unión Internacional de Trabajadores y Comisionado de Trabajo.



**VI CONGRESO
PUERTORRIQUEÑO
SOBRE
DERECHOS CIVILES**

RESEÑA BREVE



Durante los días 19 al 21 de marzo de 1997 se llevó a cabo el Sexto Congreso Puertorriqueño sobre Derechos Civiles sobre el tema "Relaciones Raciales y Derechos Civiles en Puerto Rico".

Este Congreso fue dedicado al Profesor Isabelo Zenón Cruz, Catedrático de la Universidad de Puerto Rico. La semblanza del profesor Zenón Cruz estuvo a cargo del Dr. Emilio Pantojas García, también Catedrático de la Universidad de Puerto Rico.

A continuación, la periodista y colaboradora de la Comisión de Derechos Civiles, Enid Routté, ha resumido algunas de las ponencias y mensajes presentados durante el Sexto Congreso Puertorriqueño sobre Derechos Civiles.

Dr. José Jalme Rivera
Presidente
Universidad del Sagrado Corazón

"La existencia de un problema de desigualdad racial en Puerto Rico es innegable. Dicho problema es distinto en naturaleza, magnitud e historia del que existe en los Estados Unidos, pero está presente en nuestra sociedad. Igualmente debemos reconocer que para atenderlo y resolverlo contamos con el legado de cientos de patriotas que en el Siglo 19, y aún desde el inicio de la conquista, ante el maltrato de los indios, combatieron la esclavitud y promovieron la igualdad.

Para atender la situación de discrimen racial existente nos corresponde entender su magnitud y origen, al igual que examinar las variables socioeconómicas que la rodean y alimentan. Estas variables deben estudiarse porque no hay mayor fuente de discrimen que la pobreza, el desempleo y la ignorancia en una sociedad que se vanagloria de tener el nivel más alto de vida de América Latina.

Mientras existan los discrimenes por raza, género, edad y condición física, entre otros, Puerto Rico no podrá tener el tipo de sociedad a la que todos aspiramos. Mientras exista esta desigualdad, Puerto Rico estará negándose innumerables posibilidades de tener una vida comunitaria, social y cultural de la que pueda sentirse orgullosa como nación"

Dr. José Luis Méndez
Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico
Participó en representación del Rector, Dr. Efraín González Tejera

"...Para la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico es motivo de honda satisfacción el que este Sexto Congreso Puertorriqueño sobre Derechos Civiles haya enfocado su atención en el problema del racismo y de la discriminación por origen nacional en Puerto Rico.

Estos temas han sido una preocupación constante de nuestros profesores e investigadores, quienes desde hace años vienen concentrando esfuerzos para dilucidar tanto los orígenes



históricos y sociales del racismo, y la discriminación por origen nacional, como las manifestaciones de ambos fenómenos en nuestro país.

Para unir estos esfuerzos y obtener resultados óptimos de ese interés, organizamos hace ya más de año y medio un Grupo de Trabajo sobre el tema del Racismo. Este grupo de trabajo.. Ha unido sus esfuerzos recientemente a la Comisión de Derechos Civiles para llevar a cabo un estudio sobre el discrimen racial en Puerto Rico, el cual estoy seguro que será una contribución muy importante en nuestro objetivo común de ayudar a forjar una sociedad más justa y democrática".

Dra. Antonia Pantojas
Invitada Especial

"...¿Cómo y por qué surge el racismo? En una sociedad como la nuestra, organizada y basada en la desigualdad económica es necesario desarrollar en forma institucionalizada, una forma de designar aquellos grupos o individuos que no recibirán con equidad los recursos, servicios, beneficios, privilegios y la riqueza que se produce. Es necesario también desarrollar una manera automática e institucionalizada de designar quiénes participarán en los organismos y las estructuras de poder que asignan esos recursos... Se designan unos criterios y características para identificar a estos individuos y grupos. Entre estos criterios se encuentran la raza, el color, el sexo, la edad, el nivel de educación, la residencia, la preferencia sexual, la religión y experiencias previas de subyugación..

"En este arreglo social se desarrollan varios grados de desigualdad y de exclusión de tal forma que los latinos y los negros africanos y sus descendientes ocupan un nivel más bajo y son menos preferibles que los españoles blancos pobres que vinieron a Puerto Rico a convertirse en agricultores. Este mismo mecanismo sirve para identificar grupos de la sociedad que, de acuerdo a los criterios para asignar preferencia y exclusión están más excluidos — las mujeres, los niños, los ancianos, los homosexuales, los protestantes, los jíbaros, los incapacitados. Este orden de exclusión es preservado por varias instituciones del país incluyendo al sistema de educación, el sistema legal y los medios de comunicación.."

Sr. Danny Rivera
Cantante

"En Puerto Rico el racismo se manifiesta solapadamente. La mirada esquiva, desprecio, marginación, el olvido voluntario de las agencias de publicidad para no contratar talento o personal artístico de la raza negra. Y si alguien piensa que exagero, prendan la televisión local y comprobarán lo que digo: los artistas, los pintores, cantantes, músicos, poetas, etc., tienen que redoblar sus esfuerzos en nuestra sociedad para que reconozcan sus valores, su talento...

El artista de la raza negra, los ciudadanos de la raza negra tienen dos problemas; son discriminados por ser minoría y por ser negros. ¿Es el racismo en Puerto Rico un problema social grave? Mi contestación es que todavía no lo es. No obstante, no quiere esto decir



que en un momento histórico no muy lejano, nos tengamos que enfrentar a la triste realidad de la violencia racial abiertamente entre puertorriqueños y/o ciudadanos de Norte América, negros o blancos que conviven con nosotros en este nuevo Puerto Rico que ya ha comenzado”.

Dr. Hermenegildo Ortiz Quiñones
Ex-Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas

..¿Es que no existe en Puerto Rico una negra o un negro con la capacidad para ser Secretario de Justicia? ¿Es que no existe un negro o una negra con la capacidad para ser Secretario de Hacienda; para ser Presidente del Banco Gubernamental, para ser miembro de las Juntas de Gobierno de las corporaciones públicas? ¿Es que no hay negros y negras con la capacidad para que puedan acompañar a los presidentes de los partidos políticos puertorriqueños a Washington a explicarles las complejidades de los “status” que ellos prefieren y defienden?..

¿Cómo cambiamos esta situación altamente injusta? Aún cuando estamos en una democracia, no creo que esta situación se va a solucionar a través del voto. No creo que vamos a poder elegir personas negras para que en un momento vayan a tomar decisiones y acciones ejecutivas o legislativas dirigidas a garantizarles los derechos constitucionales de los puertorriqueños negros.

La alternativa más productiva que tenemos los negros es la de organizarnos y luchar por nuestros derechos y no podemos esperar por acciones benévolas por parte de las clases dominantes. Tenemos que organizarnos.

Dra. Palmira N. Ríos González
Catedrática de la Universidad de Puerto Rico

Es de suma importancia, cuando una vez más confrontamos la posibilidad de definir definitivamente nuestro futuro político, que no excluyamos de este debate nacional una reflexión en torno al lugar de los derechos civiles en este futuro político y sobre cómo vamos a erradicar el racismo en Puerto Rico y qué haremos para incorporar a los puertorriqueños y puertorriqueñas de origen africano a todos los espacios de la vida nacional... El discrimen racial en el ámbito del mercado de trabajo puede asumir múltiples formas. Quizás los indicadores más conocidos de los efectos del discrimen racial en esta área son las diferencias consistentes en las tasas de participación laboral, la distribución industrial y ocupacional, las tasas de subempleo y desempleo, y los niveles de salarios...

[N]ecesitamos distinguir entre raza y color, y reflexionar sobre el significado de ellos para atender las relaciones de prejuicio y discrimen racial en Puerto Rico. En nuestro país hay mucha gente con “algo de negro”. Sin embargo, los puertorriqueños y las puertorriqueñas de color oscuro, los que no pueden pasar por otra cosa, o para citar a Myriam Jiménez “aquellos cuyas caras todavía dicen África”, son quienes encontramos desproporcionalmente en los residenciales públicos y comunidades pobres, en las cárceles, en los trabajos menos remunerados y más peligrosos, como objeto de noticias...



[E]s imperativo que iniciemos un estudio en tomo a las premisas raciales implícitas en las políticas públicas en Puerto Rico y cómo ellas fortalecen el discrimin racial. Las políticas públicas no son imparciales y su impacto puede afectar negativamente a grupos particulares. Veamos, pues, si los objetivos de promover la igualdad racial están integrados en la gestión gubernamental o si nos distancian más de ese ideal.

Dra. María I. Martín Flores
Departamento de Educación

"¿Hay racismo o no hay racismo en Puerto Rico? Veamos el caso típico de nuestra sociedad. Sólo hay que ver como una muchacha blanca se enamora de un muchacho negro o viceversa. La mamá alega "no es porque sea negro, el es buen muchacho, inteligente y trabajador, es que tiene algo que no me gusta"; también indica, "es que no es de buena familia". Me preguntó: ¿Cuál podría ser una definición para buena familia? ¿Blanca? Una vez una no más amiga mía, me trajo un problema: era que su hija se había enamorado de un muchacho "negro, pero negro como un tizón", dijo, "que sí por lo menos fuera trigueñito como tú". Creo que se dio cuenta de la cara que puse y añadió: "mi hija lo hace por rebeldía". Les diré que oré, pero no oré por el problema que ella creía tener, oré por el problema que realmente ella tenía. ¡Ella era racista! Y se había estancado en la historia. También oré por el pobre muchacho que tenía que soportar a su suegra...

Prof. Virginia Núñez
Departamento de Educación

En este Sexto Congreso, se integran los esfuerzos de estas instituciones universitarias, Universidad del Sagrado Corazón y la Universidad de Puerto Rico, con la Comisión de Derechos Civiles para dejarnos saber que es imperativo terminar con todo lo que significa discrimin. Es hora de que trabajemos en forma solidaria para que el nuevo milenio nos encuentre haciendo honor a lo que quedó establecido en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico...

Sr. Julio Alvarado Aguilera
Estudiante Universitario

"Me niego a aceptar que la gente negra no haya aportado nada en la construcción, o mejor dicho, a la historia de este país (porque a la construcción han contribuido mucho). Lo único que se nos enseña es la influencia de los ritmos negros en la música puertorriqueña y la aportación de sus instrumentos a ésta. Estas dos cosas se me enseñaron desde tercer grado hasta cuarto año. Me niego a creer que lo único que aparentemente hicieron mis antepasados en Puerto Rico, según se me enseñó, fue buscar oro, recoger café y cortar caña. ¿Cómo se siente un joven negro (a) ante este panorama que se le presenta? ¿Cuáles son sus pensamientos cuando se da cuenta de que a través del recuento de quinientos años de historia no se le ha presentado una imagen positiva de su raza en la cual pueda él o ella reflejarse? Sólo tiene dos caminos: aceptar todo esto como cierto y avergonzarse



de sí mismo (a), o rebelarse contra este sistema, que es lo que muchos jóvenes estamos haciendo hoy día...

Sr. Luis Pedraza Leduc
Líder Sindical

"Vivimos en una sociedad que tiene una capacidad interminable para tomar sus aspectos más negativos y débiles y transformarlos, como eficientes válvulas de escape, en sus mayores logros y virtudes.

Ante las más claras violaciones a la dignidad del ser humano, el sistema anuncia prohibiciones y acciones afirmativas. Construye un estado de derecho donde los hechos hay que probarlos fuera de toda duda. Finalmente, asigna a cada sector explotado, marginado y vilipendiado un día, una semana en su honor y, si gritas mucho, un mes completo. Así, tenemos celebraciones de la Mujer explotada, del Niño maltratado, del Envejeciente olvidado y para hoy la Semana de la Igualdad Racial...

Lcdo. Marcos A. Rivera Ortiz
Abogado de la Práctica Privada

"En Puerto Rico no existe legislación para prohibir el hostigamiento racial en el empleo, ¿Será acaso porque nuestras instituciones no reconocen la realidad de la existencia del problema? ¿Qué pasa con la asamblea legislativa? ¿Por qué no cumplen con el deber ministerial que les impone la Constitución de velar por el estricto cumplimiento de las garantías de igualdad a que somos acreedores todos los seres humanos que sobrevivimos en esta isla?

El hostigamiento racial en el empleo es una práctica de rutina en las distintas agencias que administran la política pública de este gobierno. Es una forma que se utiliza consuetudinariamente para humillar, perseguir y molestar a una persona por razón del color de su piel. Esto es real...

Los valientes se atreven a denunciar la ocurrencia del discrimen a que son sometidos. Muchos callan y se avergüenzan de su negritud. Por esa razón, muchos casos quedan impunes y no se hace justicia.

Pensar que en Puerto Rico somos blancos y negros es una confusión histórica. Somos una fusión de tres razas: Española, Indígena-Nativa y Africana. Por tanto esta condición étnico-racial especial nos diversifica y ubica en los que a última instancia somos: Puertorriqueños.

No se justifica el discrimen del hombre por el hombre por razón de una piel más clara...



LOS DERECHOS HUMANOS

Documentos



DECLARACION FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

27 de agosto de 1789

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, comprendiendo que la ignorancia, el olvido o negligencia de los derechos del hombre, son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han determinado exponer en una declaración solemne de los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración siempre presente en la memoria de todos los miembros del cuerpo social, les recuerde continuamente sus derechos y sus deberes, para que sean más respetados los actos del poder legislativo y del ejecutivo por lo mismo que podrán ser comparados a cada instante con el objeto de cada institución política y también para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas de ahora en adelante en sencillos e incontestables principios, contribuyan a mantener para siempre la constitución y el bien común.

Por consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara por la presente y bajo el auspicio del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo I

Los Hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; por tanto las distinciones sociales no tienen más fundamento que la utilidad común.

Artículo II

El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, a saber: la libertad, la seguridad, la propiedad y la resistencia a la opresión.

Artículo III

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación y ningún individuo ni corporación puede ejercer autoridad alguna que no emane precisamente de aquélla.



Artículo IV

La libertad consiste en la facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro; por tanto el ejercicio de los derechos naturales de cada uno, no tiene límites que aseguran a los demás miembros el goce de los iguales derechos; solamente las leyes pueden determinar estos límites.

Artículo V

La ley no puede prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad; no puede impedirse hacer lo que la ley prohíbe, ni obligarse a nadie a ejecutar lo que la ley no manda.

Artículo VI

La ley es la expresión de la voluntad general; todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su formación, personalmente o por medio de representantes, y ya sea que proteja o castigue, debe ser la misma para todos. Todos los ciudadanos como iguales ante la ley son del mismo modo admisibles a los cargos, dignidades y empleos públicos según su capacidad, y sin más distinciones que las de la virtud y el mérito.

Artículo VII

Ningún individuo puede ser acusado, preso o detenido sino en los casos y en las formas que determinaren las leyes; y debe castigarse a los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias; pero todo ciudadano llamado o detenido por la ley, debe obedecer inmediatamente y si opone resistencia se hace culpado.

Artículo VIII

La ley no debe establecer más penas que las que sean estrictas y evidentemente necesarias y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada.

Artículo IX

Debiéndose presumir inocente a todo hombre mientras no haya sido declarado culpado cuando juzgue indispensable su arresto, la ley debe reprimir todo su rigor innecesario para apoderarse de su persona.

Artículo X

Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aunque sean sediciosas, con tal que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley.

**Artículo XI**

La libre comunicación del pensamiento y de las opiniones, es un derecho de los más preciosos para el hombre: todo ciudadano puede expresar de palabra, por escrito o por medio de la imprenta sus ideas, quedando sujeto a responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo XII

Para la custodia de los derechos del hombre y del ciudadano es necesario una fuerza pública; ésta, pues, debe ser constituida en beneficio de todos y no en provecho particular de aquellos a quienes está confiada.

Artículo XIII

Para sostenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración es indispensable una contribución común, la cual debe ser impuesta igualmente entre todos los ciudadanos, en proporción a sus medios.

Artículo XIV

Todos los ciudadanos tienen derecho a comprobar, o por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, a aprobarla libremente, a supervisar su uso, a determinar su cuota, su método de cobro y su duración.

Artículo XV

La sociedad tiene derecho para pedir a todo administrador público cuenta de su administración.

Artículo XVI

La sociedad en que no están garantizados los derechos, ni determinada la separación de los poderes, no tiene constitución alguna.

Artículo XVII

Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, no puede privarse de él a nadie sino cuando la necesidad pública legalmente justificada lo exija evidentemente y con la condición de una indemnización previa y justa.

Nota: Reproducido de la obra *La Revolución Francesa*, de Maso y Vázquez (La Habana, 1951)



CARTA DE DERECHOS DE ESTADOS UNIDOS

ARTICULO I

El Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma o que coarte la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno la reparación de agravios.

ARTICULO II

Siendo necesaria para la seguridad de un Estado Libre una milicia bien organizada, no se coartará el derecho del pueblo a tener y portar armas.

ARTICULO III

En tiempos de paz ningún soldado será alojado en casa alguna, sin el consentimiento del propietario, ni tampoco lo será en tiempos de guerra sino de la manera prescrita por ley.

ARTICULO IV

No se violará el derecho del pueblo a la seguridad de sus personas, hogares, documentos y pertenencias, contra registros y allanamientos irrazonables, y no se expedirá ningún mandamiento, sino a virtud de causa probable, apoyado por juramento o promesa, y que describa en detalle el lugar que ha de ser allanado, y las personas o cosas que han de ser detenidas o incautadas.

ARTICULO V

Ninguna persona será obligada a responder por delito capital o infamante, sino en virtud de denuncia o acusación por un gran jurado, salvo en los casos que ocurran en las fuerzas del mar y tierra, o en la milicia, cuando se hallen en servicio activo en tiempos de guerra o de peligro público; ni podrá nadie ser sometido por el mismo delito dos veces a un juicio que pueda ocasionarle la pérdida de la vida o la integridad corporal; ni será compelido en ningún caso criminal a declarar contra sí mismo, ni será privado de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley; ni se podrá tomar propiedad privada para uso público, sin justa compensación.

ARTICULO VI

En todas las causas criminales, el acusado gozará del derecho a un juicio rápido y público, ante un jurado imparcial del estado y distrito en que el delito



haya sido cometido, distrito que será previamente fijado por ley; a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a carearse con los testigos en su contra; a que se adopten medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos que cite a su favor y a la asistencia de abogado para su defensa.

ARTICULO VII

En litigios en derecho común, en que el valor en controversia exceda de veinte dólares, se mantendrá el derecho a juicio por jurado, y ningún hecho fallado por un jurado, será revisado por ningún tribunal de los Estados Unidos, sino de acuerdo con las reglas del derecho común.

ARTICULO VIII

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni castigos crueles e inusitados.

ARTICULO IX

La inclusión de ciertos derechos en la Constitución no se interpretará en el sentido de denegar o restringir otros derechos que se haya reservado el pueblo.

ARTICULO X

Las facultades que esta Constitución no delegue a los Estados Unidos, ni prohíba a los Estados Unidos, ni prohíba a los estados, quedan reservados a los estados respectivamente o al pueblo.

Nota: Con posterioridad se promulgaron otras enmiendas relacionadas con los derechos civiles. Estas fueron la decimocuarta, décimoquinta, décimonovena y vigésimosesta.



DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE DE LAS NACIONES UNIDAS

PREAMBULO

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencia;

CONSIDERANDO esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;



LA ASAMBLEA GENERAL

PROCLAMA

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.



ARTICULO 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7

Todo son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.



2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTICULO 12

Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

ARTICULO 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTICULO 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTICULO 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.



2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTICULO 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTICULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTICULO 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país.



3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTICULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;



tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidado y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTICULO 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTICULO 27

1. Toda persona tienen derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

ARTICULO 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

**ARTICULO 29**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus deberes y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualesquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



LEY DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO*

13. Derechos Civiles - Discrimen en lugares públicos, en los negocios, en los medios de transporte y en viviendas.

- a) En Puerto Rico no se negará a persona alguna acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos y en los medios de transporte por cuestiones políticas, religiosas, de raza o color o por cualquiera otra razón no aplicable a todas las personas en general.
- b) Será ilegal la publicación, circulación o distribución de toda orden, aviso o anuncio tendiente a impedir, prohibir o desalentar el patrocinio de, o la concurrencia a los sitios y negocios públicos y los medios de transporte, por cuestiones políticas, religiosas, o de raza o color.
- c) Ninguna persona que posea el derecho de vender, arrendar o subarrendar una vivienda, podrá negarse a conceder una opción de venta, a vender, arrendar o subarrendar dicha vivienda a cualquier otra persona o grupo de personas por cuestiones políticas, religiosas, o de raza o color.
- d) Será ilegal la publicación o circulación de anuncios, avisos o cualesquiera otras formas de difusión, estableciendo limitaciones o requisitos en cuanto a afiliación política, ideas religiosas, o en cuanto a raza o color, como condición para la adquisición de viviendas, o para la concesión de préstamos para la construcción de viviendas.
- e) Ninguna persona natural o jurídica que se dedique a conceder préstamos para la construcción de viviendas podrá negarse a prestar dicho servicio a cualquier otra persona o grupo de personas por cuestiones políticas, religiosas, o de raza o color.

*La Ley 131 de 13 de mayo de 1943; 1 L.P.R.A. 13-19

Informes de la Comisión de Derechos Civiles

Cualquier persona a quien se perjudique en su oportunidad de conseguir una vivienda, por razones de discrimen racial en violación de la sec. 1 de la Carta de Derechos, debe tener el amparo de los tribunales, y con tal propósito, deben ampliarse las secs. 13 a 19 de este título, para que se castigue el discrimen racial en la venta, traspaso y arrendamiento de viviendas y, también debe aclararse el derecho a recibir compensación por daños. 1 Der. Civ. 99, n. 3 (1959-CDC-001).

**14. Penalidades; acciones de daños y perjuicios; daños punitivos**

Toda persona que deliberadamente o mediante informes falsos o cualquier subterfugio violare cualquiera de las disposiciones de las secs. 13 a 19 de este título, incurrirá en un delito menos grave y será castigada con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o con cárcel por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal.

Cualquier persona perjudicada por la infracción de las secs. 13 a 19 de este título podrá instar ante el tribunal competente la correspondiente acción civil por los daños y perjuicios que tal infracción le cause.

De prosperar el recurso, el tribunal impondrá en adición a la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados, el pago de otra indemnización adicional, por concepto de daños punitivos.

15. Cancelación del arrendamiento, cesión, concesión o contrato

Cuando se determinare judicialmente que cualquier persona que esté operando un sitio de acomodo público o negocio público bajo arrendamiento, cesión, concesión o contrato con el Gobierno de Puerto Rico, gobierno municipal o cualquiera agencia de éstos, ha violado cualquiera de las disposiciones de las secs. 13 a 19 de este título, en el curso de la operación de tales negocios, por más de una vez, tal arrendamiento, cesión, concesión o contrato será inmediatamente cancelado. Ningún arrendamiento, cesión, concesión o contrato similar con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, gobierno municipal, o alguna agencia o instrumentalidad de cualquiera de éstos, le será extendido a dicha persona dentro del año siguiente a dicha cancelación.

16. Cooperación de funcionarios públicos

Será deber del Secretario de Justicia de Puerto Rico, jueces, fiscales y otros funcionarios de las cortes de Puerto Rico y de los miembros de las fuerzas policíacas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cooperar en hacer efectiva la vigencia y observancia de las secs. 13 a 19 de este título. Si cualquier miembro de las fuerzas policíacas, marshal, submarshal, fiscal, o juez, tuviere conocimiento o información de cualquier violación de las disposiciones de dichas secciones, diligentemente investigará y procurará evidencia de tal violación, y ante la autoridad competente jurará la correspondiente denuncia en contra de las personas que cometieron la violación.

17. Renovación de la franquicia o licencia por la Comisión de Servicio Público.

La Comisión de Servicio Público de Puerto Rico revocará cualquier franquicia



o licencia expedida de acuerdo con las leyes de Puerto Rico cuando se determinare judicialmente que la persona que estuviere operando un medio de transportación pública de acuerdo con tal franquicia o licencia ha violado cualquiera de las disposiciones de las secs. 13 a 19 de este título, en el curso de sus negocios, en más de una ocasión. Ninguna franquicia o licencia similar le será extendida a tal persona, dentro del año siguiente a dicha revocación.

18. Definiciones

- (a) Tal como está usado en las secs. 13 a 19 de este título, el término "persona" significa individuo, corporación, asociación, razón comercial, *trust* de negocios, o una organización incorporada, así como cualquier agente, apoderado, albacea, administrador, superintendente, empleado o corredor de bienes raíces, e incluye además, cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico y sus oficiales, funcionarios, agentes, empleados y concesionarios.
- (b) Las frases "sitio de acomodo público" y "negocio público", entre otros significarán auditorios, salones de asamblea y otros sitios de reunión pública; barberías, cafés, salones de concierto, confiterías, tiendas de departamentos y todos los almacenes, tiendas y fábricas donde sean vendidos u ofrecidos, anunciados o desplegados para su venta o distribución al público alimentos, medicinas, bebidas, provisiones, mercancías o servicios; parques, estadios y todo otro sitio de diversión y recreo; elevadores, comedores, hoteles, fondas, posadas, teatros, campos atléticos, gimnasios, donde se celebren concursos o competencias de deportes y cualquier otro sitio donde sean ofrecidos al público mercaderías, servicios o diversión.
- (c) La frases "transportación pública" incluirá, entre otros, aeronaves, barcos, botes, coches fúnebres, guaguas, ferrocarriles, automóviles, carros, coches y cualquier otro vehículo que ofrezca, por paga, transportación al público.
- (d) El término "vivienda" significa un edificio o cualquier parte del mismo, destinado a morada o alojamiento de seres humanos.

19. Título abreviado

Las secs. 13 y 19 de este título serán conocidas como la "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico".



Carta de Derechos de Puerto Rico

Sección 1 - La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

Sección 2 - Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.

Sección 3 - No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de Iglesia y Estado.

Sección 4 - No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios.

Sección 5 - Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno derecho de su personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucciones primarias en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.

Sección 6 - Las personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito, salvo en organizaciones militares o cuasi-militares.

Sección 7 - Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho



a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo.

Sección 8 - Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.

Sección 9 - No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley. No se aprobará ley alguna autorizando a expropiar imprentas, maquinarias o materiales dedicados a publicaciones de cualquier índole. Los edificios donde se encuentren instaladas sólo podrán expropiarse previa declaración judicial de necesidad y utilidad pública mediante procedimientos que fijará la Ley, y sólo podrán tomarse antes de la declaración judicial, cuanto se provea para la publicación un local adecuado en el cual pueda instalarse y continuar operando por un tiempo razonable.

Sección 10 - No se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables. No se interceptará la comunicación telefónica.

Sólo se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o arrestos por autoridad judicial, y ello únicamente cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación, describiendo particularmente el lugar a registrarse, las personas a detenerse o las cosas a ocuparse.

Sección 11 - En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a cargarse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.

En los procesos de delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.

Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra.



Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito. Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio. La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.

Sección 12 - No existirá la esclavitud, ni forma alguna de servidumbre involuntaria salvo la que pueda imponerse por causa de delito, previa sentencia condenatoria. No se impondrán castigos crueles e inusitados. La suspensión de los derechos civiles incluyendo el derecho al sufragio cesará al cumplirse la pena impuesta. No se aprobarán leyes ex post facto ni proyectos para condenar sin celebración de juicio.

Sección 13 - El auto de hábeas corpus será concedido con rapidez y libre de costas. No se suspenderá el privilegio del auto de hábeas corpus a no ser que, en casos de rebelión, insurrección o invasión, así lo requiera la seguridad pública. Sólo la Asamblea Legislativa tendrá el poder de suspender el privilegio del auto de hábeas corpus y las leyes que regulan su concesión. La autoridad militar estará siempre subordinada a la autoridad civil.

Sección 14 - No se conferirán títulos de nobleza ni otras dignidades hereditarias. Ningún funcionario o empleado del Estado Libre Asociado aceptará regalos, donativos, condecoraciones o cargos de ningún país o funcionario extranjero sin previa autorización de la Asamblea Legislativa.

Sección 15 - No se permitirá el empleo de menores de catorce años en cualquier ocupación perjudicial a la salud o a la moral, o que de alguna manera amenace la vida o integridad física. No se permitirá el ingreso de un menor de dieciséis años en una cárcel o presidio.

Sección 16 - Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgo para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.

Sección 17 - Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.



Sección 18 - A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.

Nada de lo contenido en esta sección menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud o la seguridad pública, o los servicios públicos esenciales.

Sección 19 - La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo de una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Sección 20* - (El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos:

- El derecho de toda persona a recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria.
- El derecho de toda persona a obtener trabajo.
- El derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- El derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, la enfermedad, la vejez o la incapacidad física.
- El derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño, a recibir cuidados y ayudas especiales.
- Los derechos consignados en esta sección están íntimamente vinculados al desarrollo progresivo de la economía del Estado Libre Asociado y precisan, para su plena efectividad, suficiencia de recursos y un desenvolvimiento agrario e industrial que no ha alcanzado la comunidad puertorriqueña.



En su deber de propiciar la libertad integral del ciudadano, el pueblo y el gobierno de Puerto Rico se esforzarán por promover la mayor expansión posible de su sistema productivo, asegurar la más justa distribución de sus resultados económicos, y lograr el mejor entendimiento entre la iniciativa individual y la cooperación colectiva. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial tendrán presente este deber y considerarán las leyes que tiendan a cumplirlo en la manera más favorable posible).

* Sección 20: no aprobada por el Congreso de los Estados Unidos. Esta sección fue desaprobada por el Congreso al aprobar éste la Constitución mediante Resolución Conjunta del Congreso del 3 de julio de 1952. Cp. 567, 66 Stat. 327.



LEY ORGANICA DE LA COMISION DE DERECHOS CIVILES*

Para crear una Comisión de Derechos Civiles; otorgar a la Comisión las facultades necesarias para llevar a cabo sus fines; disponer lo necesario para su organización y funcionamiento; y para asignar la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para llevar a cabo los propósitos de esta ley en el ejercicio fiscal 1965-66.

(1) EXPOSICION DE MOTIVOS

En febrero de 1956 el entonces Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis Muñoz Marín, creó un Comité de Derechos Civiles, con el propósito fundamental de estudiar toda la problemática de los derechos humanos en Puerto Rico, abarcando las cuestiones que surgen de la Constitución, de las leyes y del ejercicio de la autoridad del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.

Dicho Comité, después de una labor intensa de investigación y estudios, llevada a cabo con la colaboración de profesores y estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, de miembros de la Judicatura y del Departamento de Justicia, rindió un informe al Gobernador en el que, entre otras recomendaciones, indica la conveniencia de crear, como organismo especializado y con carácter permanente, para la protección de los derechos civiles en Puerto Rico, una Comisión que lleve a cabo actividades para educar al pueblo y a los funcionarios gubernamentales en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.

La vigencia de los derechos humanos depende, en gran parte, de las actitudes de las personas; y ningún otro medio puede ser mejor para encauzarlos, que la educación. Sin embargo, los derechos fundamentales de los ciudadanos, en última instancia, son responsabilidad del Gobierno ya que tales derechos forman parte esencial de la Constitución y las leyes del Estado. Consecuentemente, y aunque parte de la labor de educación en el sentido expresado pueden hacerla las instituciones educativas, es necesario el estímulo y la dirección de un organismo

*LEY NUM. 102 DE 28 DE JUNIO DE 1965, SEGUN ENMENDADA
(L.P.R.A. 151 a 161) y según enmendada por la Ley Núm. 186 de 3 de septiembre
de 1996.



especializado y con carácter oficial que, en distinta forma y por medios más adecuados, lleve a cabo esa labor de investigación, educación y orientación, y que gestione, ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales, la protección de los derechos fundamentales mediante reformas de importancia y significación general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

LEY 186 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Los derechos fundamentales del ser humano merecen, requieren y deben recibir la más alta consideración en el ordenamiento constitucional y jurídico de Puerto Rico.

Nuestro Tribunal Supremo ha resuelto que los derechos fundamentales contenidos en la carta de derechos de nuestra Constitución se ejercen ex-proprio vigore, es decir, sin necesidad de ley que los instrumente, y que son oponibles no sólo frente al gobierno sino que también frente a personas particulares.

Además de cobijar a los puertorriqueños la Constitución de Puerto Rico y específicamente la jurisprudencia interpretativa de la misma en cuanto a derechos civiles, nos amparan también los derechos civiles dispuestos en la Constitución de los Estados Unidos y la Jurisprudencia que ha interpretado la Constitución Federal a este respecto.

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico ha realizado, desde su creación, una encomiable labor. Su ley orgánica la autoriza a realizar estudios, investigaciones y a hacer recomendaciones, exclusivamente. La Comisión a través de sus informes, tiene gran fuerza moral y persuasiva.

La presente ley tiene por objeto darle a dicha Comisión la facultad para intervenir en pleitos, cuando no los haya iniciado, como *amicus curiae* ya sea en la jurisdicción estatal o en la federal.

Esta medida es parte de la potenciación ("empowerment") del Pueblo de Puerto Rico para defender su más preciados derechos.

151 Creación

Se crea la Comisión de Derechos Civiles, que estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del



Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del gobierno estatal y sus instrumentalidades y de los municipios con excepción de los maestros de instrucción pública y profesores de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un término de seis (6) años y, excepto por causas debidamente justificadas previa audiencia del interesado, no podrán ser removidos de sus cargos antes del vencimiento del término para el que hubieren sido nombrados. Los miembros primeramente nombrados desempeñarán sus cargos en la siguiente forma: uno por dos (2) años; uno por tres (3) años; uno por cuatro (4) años y dos por seis (6) años. Los miembros que se nombren subsiguientemente, a no ser para cubrir alguna vacante, lo serán por el término de seis (6) años. La persona nombrada para cubrir una vacante que ocurriere antes del vencimiento del término de cualquiera de los miembros de la Comisión desempeñará el cargo por el resto del término del miembro sustituido.

Tres miembros de la Comisión constituirán quorum para tomar acuerdos, pero la Comisión podrá delegar en uno o más de sus miembros y en su Director Ejecutivo la función de escuchar testimonios o recibir cualquier otra evidencia para la Comisión.

152. Elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Una vez constituida la Comisión, sus miembros elegirán, de entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.

153. Funciones

La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- (a) Educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- (b) Gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.
- (c) Hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales incluyendo quejas o querrelas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos.



- (d) Presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo, y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos. Luego del primer informe anual la Comisión incluirá al final de sus informes anuales el resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones. La Comisión dará a la publicidad sus informes no más tarde [de] cinco días después de enviados al Gobernador, al Tribunal Supremo, y a la Asamblea Legislativa. La Comisión también podrá darle publicidad a los estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.
- (e) Evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobierno estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reforma en cuanto a los mismos.

154. Reglamentos

La Comisión formulará los reglamentos necesarios para la realización de sus funciones, según establecidas en este Capítulo. En dichos reglamentos se proveerá lo necesario para el cumplimiento de los siguientes requisitos procesales:

- (1) Celebración de audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año
- (2) Las notificaciones de audiencias públicas deberán publicarse con diez días de anticipación en dos periódicos de circulación general. Deberán incluir descripciones detalladas de los propósitos de las audiencias y los asuntos que en ellas se considerarán.
- (3) Al comenzar las audiencias en cada ciudad, el presidente explicará la encomienda, los propósitos y las normas de la Comisión. A cada ponente se le entregará una copia de las reglas de procedimiento que regirán en las audiencias.
- (4) Todas las declaraciones verbales se oirán en sesiones públicas excepto que cuando la Comisión considere que la evidencia o testimonios a presentarse en una vista tenderán a difamar, degradar, o incriminar a cualquier persona, podrá optar por recibir dicho testimonio en sesión ejecutiva. Al rendir su informe sobre el asunto la Comisión podrá hacer público cualquier testimonio o evidencia recibida en sesión ejecutiva.
- (5) Cada ponente podrá, si lo estima conveniente, ser aconsejado por su



abogado. También tendrá derecho a que no se le fotografíe sin su consentimiento; a ser interrogado por su abogado dentro de las normas de la audiencia, y su aplicación por el presidente, a revisar la exactitud de la transcripción de su testimonio y a copiar esta transcripción; a someter manifestaciones breves por escrito y bajo juramento para ser incluidas en el récord de la audiencia.

- (6) Si la Comisión determina que alguna evidencia tiende a difamar o incriminar a alguna persona, le dará a ella la oportunidad de comparecer personalmente o por escrito.
- (7) La Comisión determinará las demás reglas de procedimiento para las audiencias públicas, inclusive las que se refieran a la admisibilidad de evidencia y a la exclusión de personas que violen las normas de respeto y decoro que deben imperar en una audiencia.

155. Investigaciones

La Comisión no tendrá autoridad para adjudicar casos individualizados ni adjudicar remedios, pero la Comisión queda facultada para participar como *amicus curiae* en cualquier etapa de un proceso. La Comisión no podrá intervenir en ningún caso de naturaleza penal. Para autorizar la intervención de la Comisión como *amicus curiae* en un proceso, ésta deberá contar con la aprobación de una mayoría de sus miembros.

156. Juramentos, Declaraciones y Testigos

La Comisión y su Director Ejecutivo tendrán autoridad para tomar juramentos y declaraciones, y para ordenar la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia mediante subpoena.

Cuando un testigo citado por la Comisión no comparezca a testificar, o no produzca la evidencia requerida, o cuando rehusare contestar cualquier pregunta en relación con cualquier estudio o investigación que realice la Comisión en el desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión podrá solicitar la ayuda de la Sala de San Juan del Tribunal Superior de Puerto Rico para requerir su asistencia y declaración, o la producción de la evidencia requerida, según sea el caso. El Secretario de Justicia deberá suministrar a la Comisión la asistencia legal necesaria a los fines indicados.



Radicada la petición ante la Sala de San Juan del Tribunal Superior de Puerto Rico, dicho Tribunal expedirá una citación requiriendo y ordenando al testigo para que comparezca y declare o para que produzca la evidencia solicitada, o para ambas cosas, ante la Comisión; y cualquier desobediencia de la orden dictada por el Tribunal será castigada por éste como un desacato civil.

157. Oficina del Director Ejecutivo

Para llevar a cabo sus funciones, la Comisión establecerá y organizará una oficina adecuada a sus necesidades, adscrita a la Asamblea Legislativa, pero sin ser parte de la misma y usando sus servicios administrativos únicamente hasta donde sea necesario para facilitar su labor. También designará un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir las labores de la Oficina y, previa la aprobación de la Comisión, designará el personal de la oficina, el cual no estará sujeto a las disposiciones de las Leyes de Personal del Gobierno de Puerto Rico y sus reglamentos. En igual forma el Director podrá contratar los servicios de peritos y asesores. El Director administrará el presupuesto y será responsable de su gestión ante la Comisión, por medio de su Presidente.

158. Cooperación de Organismos del Gobierno

La Comisión podrá utilizar los servicios y facilidades que le ofrezcan personas o instituciones particulares. El Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Administración de Corrección, y la Policía de Puerto Rico, entre otros organismos gubernamentales, proveerán sus facilidades en general para actividades educativas de la Comisión de Derechos Civiles.

Las emisoras de Radio y Televisión del Gobierno de Puerto Rico asignarán, libre de costo, espacios de tiempo permanente, de por lo menos una hora mensual, para la difusión de los derechos civiles.

La Comisión podrá contratar o nombrar a cualquier funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico o de cualesquiera de sus departamentos, agencias, instrumentalidades, organismos o subdivisiones políticas, con la anuencia de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde preste servicios el funcionario o empleado. Será obligación de la autoridad nominadora, en tal caso, retenerles a dichos funcionarios o empleados sus cargos o empleos mientras la Comisión utilice sus servicios.

Se autoriza, además, a la Comisión a contratar, sin sujeción a lo dispuesto por la sección 551 del Título 3, los servicios de cualquier funcionario o empleado del



Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus departamentos, agencias, instrumentalidades, organismos o subdivisiones políticas, y a pagarle por los servicios adicionales que preste a la Comisión fuera de sus horas regulares de servicio.

La Comisión podrá, con la aprobación del Gobernador, encomendar a cualquier departamento, agencia, negocio, división, autoridad, instrumentalidad, organismo o subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el efectuar cualquier estudio o investigación, o cualquier fase o parte de los mismos, o realizar cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario al desempeño de sus funciones. El organismo gubernamental que reciba tal encomienda deberá dar toda prioridad posible a la realización del estudio, investigación o trabajo que se le hubiere encomendado.

La Comisión podrá nombrar Comités de Asesoramiento en cada uno de los municipios del país, compuestos por ciudadanos de esos municipios.

159. Dietas y Reembolso de Gastos

Los miembros de la Comisión, con excepción de los maestros de instrucción pública y profesores de la Universidad de Puerto Rico, tendrán derecho a una dieta de veinticinco (25) dólares por cada reunión a que concurran, o por cada día que realicen gestiones por encomienda de la Comisión o de su Presidente en relación con los deberes que les impone esta Ley.

Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho, además, a que se les reembolsen los gastos necesarios en que realmente incurran en el desempeño de sus deberes oficiales, sujeto al reglamento que al efecto adopte la Comisión.

Un miembro de la Comisión que reciba una pensión o anualidad de cualquier sistema de retiro del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, podrá recibir el pago de dietas sin que quede afectado su derecho a la pensión o anualidad por retiro.

160. Administración de Fondos

La Comisión queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, transferencia de fondo de otras agencias o dependencias del gobierno y donativos de cualquier clase.



Para su funcionamiento normal, de acuerdo con su programa de trabajo, se harán anualmente las asignaciones correspondientes en renglones específicos dentro del presupuesto general de gastos del gobierno.

161. Penalidades

- (1) Cualquier persona que voluntariamente desobedezca, impida o entorpezca a la Comisión o a cualquiera de sus agentes autorizados en el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con esta Ley, o que obstruya la celebración de una audiencia que se lleve a cabo de acuerdo con esta Ley, será castigada con multa que no excederá de \$5,000 ó con cárcel por un término que no excederá de un año, o ambas penas, a discreción del Tribunal.
- (2) Sin el consentimiento de la Comisión no se le dará publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una sesión ejecutiva. Cualquier persona que violare esta disposición será castigada con multa que no excederá de \$5,000 ó con cárcel por un término que no excederá de un año, o ambas penas, a discreción del Tribunal.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMISION DE DERECHOS CIVILES

OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO



DIRIVA TODA
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
AL DIRECTOR EJECUTIVO
APARTADO 192338
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919
TEL. 764-8686
FAX. 765-9360

¿Ha sido usted objeto de algún trato desigual por motivos de raza, color u origen nacional?

¿Ha presenciado usted algún acto de trato desigual por motivos de raza, color u origen nacional?

De contestar en la afirmativa le agradecemos comparta con la Comisión de Derechos Civiles sus experiencias y/o presentar su querrela:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Relate brevemente su experiencia y envíela a la siguiente dirección:

Comisión de Derechos Civiles
Apartado 192338
San Juan Puerto Rico 00919-2338

SEGUNDA EDICIÓN REVISADA/1998

Producción y coordinación
Juan Antonio Agostini
IMPRESO EN PUERTO RICO
EN LOS TALLERES DE
GRAFICA METROPOLITANA